Expediente: **056150226288**
Radicado: **AU-03982-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/10/2026** Hora: **15:18:34** Folios: **2**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **131-0055-2017** del 31 de enero de 2017, notificada electrónicamente el día 09 de febrero de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **MANUEL ZAPATA SANTAMARÍA,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.027.021, para uso doméstico, en un caudal de 0.007L/Seg, a derivarse de la Fuente Sin Nombre, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-60289, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia de la concesión por el término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que mediante radicado **CE-19477-2026** del 23 de octubre de 2026, la sociedad **ZSM GROUP S.A.S,** con Nit 901.870.715-8, representada legalmente por el señor **MANUEL ZAPATA SANTAMARÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.027.021, o quien haga sus veces al momento, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-60289, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con el artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual, se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que por medio de la Resolución **RE-01815-2026** del 01 de junio de 2026, Cornare **ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.** Dicha resolución fue publicada en la página web de la Corporación, la que podrá consultar mediante el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/boletin_oficial/2026/junio/res/RE-01815-2026.pdf

Que es competente para conocer de este asunto La Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la sociedad **ZSM GROUP S.A.S,** con Nit 901.870.715-8, representada legalmente por el señor **MANUEL ZAPATA SANTAMARÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.027.021, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-60289, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **ZSM GROUP S.A.S,** representada legalmente por el señor **MANUEL ZAPATA SANTAMARÍA,** o quien haga sus veces al momento, para que, una vez culmine la actualización de linderos tramitado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos,

presente ante la Corporación el Certificado de Tradición y Libertad del predio 020-60289, de conformidad con lo establecido en el literal C del artículo 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE unidad de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-19477-2026** del 23 de octubre de 2026, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO CUARTO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y en la Alcaldía Municipal del municipio de **Rionegro**, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. Conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO QUINTO. SUSPENDER el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **ZSM GROUP S.A.S,** con Nit 901.870.715-8, representada legalmente por el señor **MANUEL ZAPATA SANTAMARÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.027.021, o quien haga sus veces al momento, para el uso del **Riego,** en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-60289, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad **ZSM GROUP S.A.S,** representada legalmente por el señor **MANUEL ZAPATA SANTAMARÍA,** o quien haga sus veces al momento, que, una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, se dará trámite a la solicitud de Riego.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SE INFORMA al interesado que, el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, y la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026 y, demás norma que sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **SOFÍA ZAPATA SANTAMARÍA,** a través de su autorizado el señor **YUBER MARULANDA PUERTA**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150226288
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales – Renovación.
Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 26/10/2026

Código Connecta	432973A4C237D598
Expediente	056150226288
Radicado inicial del trámite	CE-19477-2026
Elaborado por	JUAN PABLO GARCIA GOMEZ
Fecha de elaboración	26/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare